



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 208/2026 - Ciudad de México, martes 4 de agosto de 2026

Presidencia de la República. Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de Derechos de Aguas Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se expide el presente Reglamento, el cual, tiene por **objeto** establecer el procedimiento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad y sus prórrogas a que se refiere el artículo 29 BIS 3, fracción VI, párrafo tercero, numeral 3, de la Ley de Aguas Nacionales. El pago de la cuota de garantía evitará que a la persona concesionaria o asignataria de aguas nacionales se le aplique la caducidad parcial o total del volumen de agua concesionado o asignado, que no haya sido explotado, usado o aprovechado.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales, publicado el 27 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto, salvo lo previsto en el QUINTO transitorio de este ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento para la Determinación y Pago de la Cuota de Garantía de No Caducidad de derechos de aguas nacionales, publicado el 27 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. (Abrogado)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Páginas 5 y 7.

Decreto por el que se **abroga** el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales, publicado el 27 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.



El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de la República.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 8.

Decreto por el que se expide el presente Reglamento, el cual, tiene por **objeto** establecer la organización y el funcionamiento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como determinar la competencia y las atribuciones de sus unidades administrativas.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República publicado el 9 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Presidencia de la República. Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República publicado el 9 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Abrogado)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Páginas 8 y 20.

Decreto por el que se **abroga** el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República publicado el 9 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 222.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 7/2026**.

Se reconoce la **validez** de los artículos: 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajete; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 17, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan;



14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla de Madero; 15, fracción I, inciso c), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes de Juárez; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo, todos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, acorde a las razones expresadas en el apartado VI de esta ejecutoria.

Se declara la **invalidez** del artículo 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la porción normativa “tratándose de público en general”, así como el inciso a) de esa misma fracción que dice: “a) Tratándose de industria o comercio \$661.50”, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VI y VII de este fallo.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del catorce de abril de dos mil veintiséis.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 245.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.3317 M.N.** (diecisiete pesos con tres mil trescientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.